

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 513/1967, de 23 de febrero, por el que se autoriza al Consejo Superior de Protección de Menores la adquisición por concierto directo de una finca en Ceuta.

El Consejo Superior de Protección de Menores solicita autorización para concertar directamente con la Junta Central de Acuartelamiento la adquisición de una finca sita en Ceuta para la construcción de una Guardería infantil en la barriada del Príncipe, de la Junta Local de Protección de Menores de Ceuta. Instruido el oportuno expediente fué remitido a informe del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo cuarenta y tres de la Ley sobre Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, prestando la Dirección General del Patrimonio del Estado su conformidad a la adquisición de la finca de que se trata, prescindiendo de las formalidades del concurso. En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Consejo Superior de Protección de Menores para que adquiera por concierto directo y por el precio de treinta mil seiscientos veinticinco pesetas una parcela de terreno de mil doscientos veinticinco metros cuadrados de superficie, situada en la finca denominada «Príncipe Alfonso», propiedad de la Junta Central de Acuartelamiento, efectuándose el pago con cargo a la donación ofrecida por la Junta Diocesana de Acción Católica y Apostolado Seglar de Ceuta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUJO

DECRETO 514/1967, de 23 de febrero, por el que se indulta a Anastasio Rubio de la Horra de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Anastasio Rubio de la Horra, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos en sentencias de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y dos, como autor de dos delitos de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor por cada uno de ellos; de doce de mayo de mil novecientos sesenta y dos, como autor de tres delitos de robo, a las penas de seis meses y un día de presidio menor por cada uno de ellos, y de otro delito de robo, a la de seis años y un día de presidio mayor; de dos de abril de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de hurto y otro de robo, a las penas de seis meses y un día de presidio menor por cada uno de ellos; de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de hurto, a la pena de un año de presidio menor; de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; de once de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, como autor de cinco delitos de hurto, a las penas de seis meses y un día de presidio menor por cada uno de ellos; de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, como autor de dos delitos de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor por cada uno de ellos; de veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos, como autor de dos delitos de hurto, a la pena de seis meses y un día de presidio menor por cada uno de ellos; de doce de mayo de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis meses y un día de presidio menor por cada uno de ellos; de doce de mayo de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; de once de enero

de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de dos delitos de hurto, a la pena de seis meses y un día de presidio menor por cada delito; de diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y de once de mayo de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en indultar a Anastasio Rubio de la Horra de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en las expresadas sentencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUJO

DECRETO 515/1967, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Eleuterio del Moral Pérez.

Visto el expediente de indulto de Eleuterio del Moral Pérez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Zaragoza, que le condenó en sentencia de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de doce años y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en indultar a Eleuterio del Moral Pérez conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de siete años de presidio mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUJO

DECRETO 516/1967, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Valentín Martínez Ballesteros y José Serrano Antón.

Visto el expediente de indulto de Valentín Martínez Ballesteros y José Serrano Antón, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Santander, que les condenó en sentencia de dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco, como autores de un delito de hurto, a la pena de doce años y un día de reclusión menor a cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en indultar a Valentín Martínez Ballesteros y José Serrano Antón conmutando la pena privativa de libertad que le

fué impuesta a cada uno de ellos en la expresada sentencia por la de seis años y un día de presidio mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 517/1967, de 23 de febrero, por el que se indulta a Enriqueta Milla Batlle del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Enriqueta Milla Batlle, condenada por la Audiencia Provincial de Gerona en sentencia de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos, como autora de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de cinco años de prisión menor y a la de diez años de inhabilitación absoluta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vengo en indultar a Enriqueta Milla Batlle de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que la fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 518/1967, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Douglas Ernest Rhodes.

Visto el expediente de indulto de Douglas Ernest Rhodes, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Cádiz, que le condenó en sentencia de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vengo en indultar a Douglas Ernest Rhodes conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de un año y seis meses de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 519/1967, de 2 de marzo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de una finca rústica sita en Motril (Granada) a don Claudio Jiménez Barros por el precio de 40.000 pesetas.

Como consecuencia de débitos de contribución a la Hacienda por herederos de don Miguel Barros Prieto en el año mil novecientos cuarenta, fué adjudicada al Estado una finca rústica sita en término municipal de Motril (Granada), la cual ha sido tasada por los Servicios Facultativos en la cantidad de cuarenta mil pesetas.

Dado que don Claudio Jiménez Barros, aun no siendo propietario colindante con dicha finca, venía poseyéndola quieta y pacíficamente a título de herencia de su abuelo don Miguel

Barros Soler e ignorar que hubiera sido adjudicada al Estado por venir satisfaciendo la contribución hasta mil novecientos cincuenta y ocho, ha solicitado a venta directa de la repetida finca en el precio en que ha sido tasada por el Servicio del Catastro de Rústica, se considera oportuno por el Ministerio de Hacienda dados los motivos expuestos, la venta directa del inmueble a don Claudio Jiménez Barros, en la cantidad de cuarenta mil pesetas, precio de valoración oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación por el Estado a don Claudio Jiménez Barros en el precio de cuarenta mil pesetas, de conformidad con el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado. la finca que a continuación se describe:

«Finca rústica sita en término municipal de Motril (Granada), al sitio denominado «Cerro del Llano de Carchuna», llamada «El Vergel», de once coma setenta y ocho coma dieciocho hectáreas de superficie, de secano, con algo de riego, de monte y con algunos árboles frutales, que linda: al Norte, con finca de don Alfonso Malpica Rodríguez conocida por «La Real»; al Sur, tierras de don Antonio Romera; al Este, don José Castellano Lizola y otros, y al Oeste, don Ramón Rodríguez Estévez y otro.»

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado, siendo de cuenta del comprador cuantos gastos se originen con motivo de esta enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Granada para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 520/1967, de 2 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Igualada (Barcelona) de una parcela de terreno de 12.000 metros cuadrados, radicada en dicho término municipal con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Igualada ha sido ofrecida una parcela de terreno de doce mil metros cuadrados, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Considerando conveniente por el Ministerio de Educación y Ciencia llevar a cabo la construcción que se cita, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte de la Corporación Municipal indicada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Igualada (Barcelona) de una parcela de terreno de doce mil metros cuadrados, a segregarse de otra de mayor cabida que linda: al Norte, en línea recta de ciento veinticuatro metros, con tierras de don Juan Agolet, mediante el antiguo camino del Espelt; Sur, con tierras de don Francisco Matosas y Esperanza Mas, con la travesía interior de la carretera general de Madrid a Francia; Oeste, con Marcelino Juvé y José Valls, y al Este, con terreno propiedad del Ayuntamiento donante, sita en el paraje denominado «Balcals Amples», con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media e inscrita al folio cuarenta y ocho del libro cuarenta y tres, tomo seiscientos sesenta y seis, finca número ochenta y dos cuadruplicado.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado a inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para el indicado fin, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a